

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE OPERACIÓN DE EMBALSES FRENTE A ALERTAS Y EMERGENCIAS DE CRECIDAS, Y OTRAS MEDIDAS QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas

por unanimidad

Todas.

4.- Se designó Diputado Informante al señor

SUNICO, don RAÚL.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Juan Eduardo Saldivia, Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas; Rodrigo Weisner, Director General de Aguas; Fernando Valdés, Jefe del Departamento Legal de la Dirección General de Aguas; Francisco Puelma, Javier Osorio y la señora Trinidad Prieto, abogados de dicho Departamento.

El propósito de la iniciativa consiste en fortalecer las potestades públicas en orden a lograr la detección temprana de riesgos producidos por las condiciones climáticas, ocupando la infraestructura existente como obras que operen ante eventos de crecidas extraordinarias orientadas a disminuir, en la medida de las capacidades de cada embalse, los efectos de tales eventos en perjuicio de la población.

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala que se entregan a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas (DGA) facultades para coordinar y ordenar a los operadores de Embalses un conjunto de acciones previamente establecidas en un plan de contingencias, cuyos requerimientos de recursos responden a los siguientes imperativos:

a) Reforzar la capacidad de la DGA para monitorear y pronosticar eventos de crecidas frente a fenómenos climáticos adversos. Estos requerimientos serán cubiertos con los recursos normales que anualmente le asigna la Ley de Presupuestos.

b) Eventuales indemnizaciones a los operadores, a determinar por un juez arbitro arbitrador, producto de una sobre evacuación de aguas en relación con los niveles de embalsamiento de agua esperados. Los estudios al respecto, mediante modelaciones de eventos recientes, permiten estimar que en las condiciones más adversas significarían compensaciones del orden de \$ 2.340 millones. Estos requerimientos podrían cubrirse con recursos de la Partida Tesoro Público.

En el **debate de la Comisión** intervino el señor Juan Eduardo Saldivia quien además de entregar una explicación general acerca de los alcances del proyecto validó la preocupación de los Diputados de la Comisión en torno a la magnitud del rol que asumiría la Dirección General de Aguas en el cumplimiento del proyecto de ley, contando con recursos presupuestarios y personal reducido. Preciso sobre el particular que la inversión inicial para el monitoreo y utilización de la infraestructura hidroeléctrica como dispositivo mitigador de los efectos de las inundaciones será de cargo de las empresas operadoras de embalses y los recursos adicionales para ejercer las potestades públicas serán provistas en las leyes de presupuestos correspondientes.¹

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del articulado íntegro del proyecto. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó limitar su conocimiento a los artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 11, 12, 17, 19 y artículo transitorio que corresponden a su competencia.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se regula la operación de los embalses de control ante la crecida inminente de caudales de agua que, por su magnitud o por su cercanía a lugares habitados, pongan en peligro la vida, salud o bienes de la población, junto con otros derechos y obligaciones que indica.

¹ Mayores antecedentes respecto a la DGA y los principales Embalses del país se detallan en documento elaborado sobre el proyecto de ley en informe por Asesoría Parlamentaria BCN.

En el artículo 3°, se preceptúa que todo embalse y su respectivo operador, deberán registrarse en el Inventario Público de Obras Hidráulicas perteneciente al Catastro Público de Aguas, establecido en el artículo 122 del Código de Aguas. El registro deberá solicitarse a la DGA, dentro del plazo de 10 días, contado desde la notificación de la resolución que aprueba las obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas y, respecto de las demás obras, desde que comience el acopio de aguas.

En el inciso segundo, se dispone que una vez registrado un embalse y su operador en el Inventario Público de Obras Hidráulicas, la DGA calificará mediante resolución, si corresponde a un embalse de control. Para esta calificación, se entenderá que un embalse cumple una función de control cuando permite regular las crecidas de los caudales de agua, con el objeto de evitar o mitigar las situaciones de peligro para la vida, la salud o los bienes de la población.

En el artículo 4°, se señala que los operadores de embalses de control deberán instalar y mantener sistemas de monitoreo de sus caudales de afluentes y efluentes, según los estándares establecidos por la DGA para la construcción y operación de estaciones de redes hidrométricas. Dichos sistemas deberán, a lo menos, medir caudales y niveles de cotas, realizar pronósticos de caudales y generar sistemas normalizados de avisos y alertas; sin perjuicio de los requerimientos específicos que para cada caso la DGA determine, en la resolución en que se califique al respectivo embalse como de control, conforme al artículo 3°, inciso segundo.

En el inciso segundo, se contempla que en caso que exista incumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, la DGA pondrá los antecedentes en conocimiento del Juez de Letras respectivo, quien podrá imponer una multa a beneficio fiscal, a modo de apremio, desde 50 hasta 1.000 unidades tributarias anuales. En caso de reincidencia, el juez reiterará el apremio, tantas veces como sea necesario, hasta que se dé pleno cumplimiento a la resolución referida en el inciso precedente.

En el artículo 6°, se estatuye que desde la fecha en que la DGA dicte la resolución señalada en el inciso segundo del artículo 3°, los operadores de los embalses de control tendrán un plazo de 90 días para presentar su respectivo manual de operación. La DGA lo aprobará u observará, indicando las enmiendas pertinentes para su aprobación, las que deberán efectuarse dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de su notificación.

En el inciso segundo, se precisa que en caso de no presentar el manual de operación o de no efectuar las enmiendas indicadas por la DGA de conformidad con el inciso anterior, el operador será sancionado conforme al procedimiento del Título V de la presente Ley, con una multa a beneficio fiscal, desde 30 hasta 300 unidades tributarias anuales.

En el inciso tercero, se dispone que el Reglamento establecerá el contenido mínimo del manual de operación.

En el artículo 11, se previene que si la crecida efectivamente producida fuere menor a la pronosticada, y producto del cumplimiento de las nuevas medidas dispuestas por la DGA, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 10 de la ley, el embalse no recuperare el nivel de aguas que tenía antes de la aplicación de tales medidas, por haber evacuado aguas, en circunstancias que estaba en condiciones de acumularlas, el Fisco deberá indemnizar al operador, siempre que éste probare un daño o perjuicio efectivo y evaluable en dinero.

En el inciso segundo, se señala que la procedencia y el monto de dicha indemnización serán establecidos de común acuerdo por las partes, y a falta de éste, por un arbitro de derecho con facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, designado por las partes de común acuerdo o, en caso de no producirse, por la Justicia Ordinaria de conformidad a lo dispuesto en el Título IX del Código Orgánico de Tribunales.

En el artículo 12, se contempla que corresponderá a la DGA requerir del Juez a que se refiere el artículo 15, la aplicación de sanciones a los operadores que incumplan con las medidas de operación aprobadas u ordenadas, una vez declarado el estado de alerta de crecidas. Para este efecto, se aplicará el procedimiento contemplado en el artículo 16, y a los operadores responsables se les sancionará con multa a beneficio fiscal, desde 200 hasta 10.000 unidades tributarias anuales.

En el artículo 17, se dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Aguas, corresponderá a la DGA fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas de operación contempladas en el manual de operación del respectivo embalse de control. En caso de incumplimiento, dicha autoridad pondrá los antecedentes en conocimiento del Juez de Letras competente, quien podrá imponer una multa a beneficio fiscal, desde 200 hasta 10.000 unidades tributarias anuales, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 13 de la ley.

En el artículo 19, se señala que el mayor gasto que represente la aplicación de la ley se financiará con cargo al presupuesto de la DGA. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En el artículo transitorio, se dispone que en el plazo de 30 días, a contar de la publicación de la ley, los Embalses y sus Operadores deberán registrarse en el Inventario Público de Obras Hidráulicas, perteneciente al Catastro Público de Aguas establecido en el artículo 122 del Código de Aguas, presentando al efecto toda la documentación que se exija de conformidad al Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Puestos en votación los artículos precedentes fueron aprobados por 6 votos a favor y una abstención.

Tratado y acordado en sesión de fecha 2 de octubre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Valcarce, señora Ximena, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de octubre de 2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión